



MINUTA – 1 LXVI

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA PAZ.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...
...

Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. El Estado priorizará el ejercicio de este derecho a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. **Asimismo, todas las personas tienen derecho a la paz, y a la convivencia pacífica y solidaria.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...

I. a IX. ...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

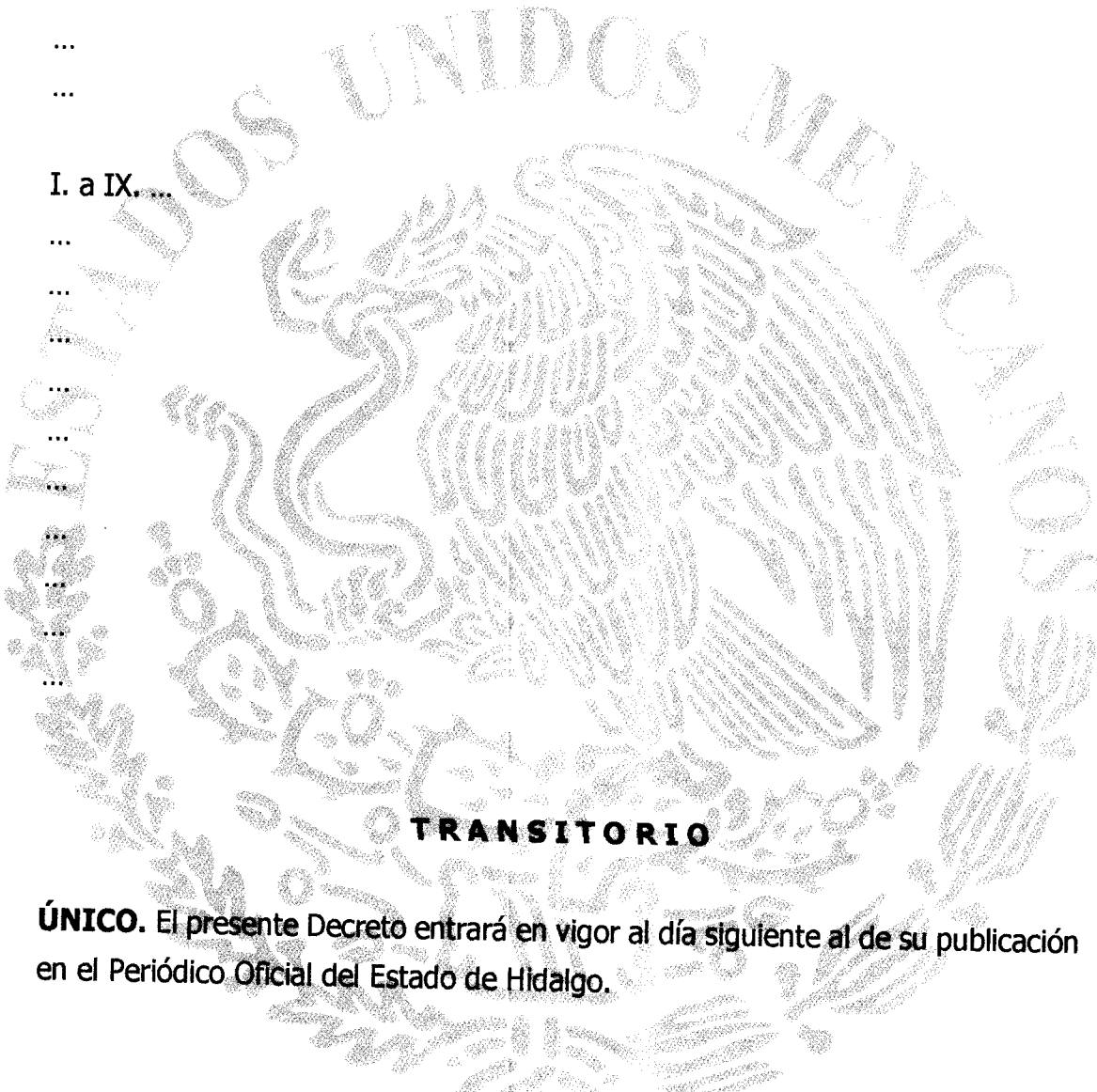
...

...

...

...

...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2024.

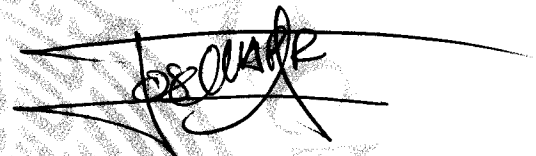


SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DIANA RANGEL ZÚNIGA
SECRETARIA



DIPUTADO JOSÉ MARÍA ALEJANDRO
PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 1 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA PAZ.



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA PAZ.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa en estudio.**

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2024, el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de paz, como un derecho de las personas y los pueblos".

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Directiva turnó la iniciativa señalada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **028/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En el desarrollo de la iniciativa analizada, el diputado promovente señaló, como parte de la **exposición de motivos** de su propuesta de reforma, los siguientes argumentos:

“La paz es uno de los valores máximos de la existencia humana, pues de acuerdo con la UNESCO, no significa ausencia de conflictos armados, sino pone de manifiesto que no existe paz cuando existen flagrantes violaciones de los derechos humanos, puesto que la paz tiene un contenido que es la exigencia de justicia entre las sociedades y el reconocimiento de la igualdad y la dignidad de todos los pueblos y las culturas.

Cada año, el 21 de septiembre, se celebra el Día Internacional de la Paz en todo el mundo. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado esta fecha como el día dedicado al fortalecimiento de los ideales de paz, a través de 24 horas de no violencia y alto al fuego.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible hace hincapié en la paz, específicamente a través del Objetivo No. 16 ‘Paz, justicia e instituciones Sólidas’, el cual realiza un llamamiento a las sociedades pacíficas e inclusivas para que fomenten un desarrollo sostenible, a la vez de facilitar el acceso de todas las personas a la justicia y crear instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En ese sentido, la cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos; tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los pueblos, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los

derechos humanos; pero así mismo, respetándolos e incluyéndose en esos tratados.

El expresidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, impulsó una 'cultura de paz', que se convirtió en la base para continuar con la consolidación de un México en paz, instaurando un llamado a la reconciliación entre todas y todos los mexicanos, con acciones encaminadas a fomentar y difundir una cultura de paz, desde la educación y atención de grupos vulnerables, disminuyendo y erradicando los factores generadores de violencia.

Por ello, al instaurar en Hidalgo el derecho a la paz, tendrá como garantía constitucional buscar soluciones profundas de los conflictos, trabajando hacia una sociedad que refleje valores desde la justicia y la educación, que encamine a la construcción de una comunidad pacífica, en la que todas y todos desempeñemos un papel de promoción de una cultura de paz.

Como Congreso debemos de consolidar las facultades de paz en las regiones y municipios que representamos, tenemos que garantizar a las presentes y futuras generaciones el derecho a vivir en paz, dentro de los considerados como derechos de tercera generación, en las que se encuentra el derecho a la paz.

El desenvolvimiento actual de la sociedad conduce a la creación de los derechos de tercera generación, que combinan lo individual con lo colectivo. En una agenda transformadora, debemos encaminarnos a la construcción de la paz en la que sea responsabilidad de todos los poderes, libre de corrupción y bajo el dialogo.



En conclusión, Hidalgo debe de continuar con el modelo de paz instaurado, el cual seguirá beneficiando en el aspecto económico, social y de educación; en el entendido de que entre mayor paz exista, mejor transformación tendremos.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. El 30 de octubre de 2024, la Presidencia de la Comisión giró el **oficio LXVI/PCPLYPC/048/2024**, dirigido al titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, para efecto de solicitar su colaboración mediante la elaboración y remisión del estudio técnico jurídico de la iniciativa **028/LXVI**.

Derivado de dicha solicitud, el órgano auxiliar consultado remitió el oficio CELSH/LXVI/IEL/044/2024; el cual contiene un “Análisis de la iniciativa, sujeto a la consideración de la Comisión”. Dicho documento, integrado por un estudio detallado de: investigación, sustento legal, legislación comparada, análisis de impacto presupuestal y técnica legislativa, arroja

de forma general la conclusión de que se trata de una propuesta normativa viable, señalando propuestas de modificación con respecto a su inserción normativa.

Instrumento que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretenden impactar sobre la Constitución Local.

SEGUNDO. Que la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la Constitución Local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



TERCERO. Que, sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Que, en ese tenor, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución General, en la Constitución Local y en los demás ordenamientos legales.

En correlación, la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dispone que al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado; y la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

QUINTO. Que, respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



SEXTO. Que, sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, esta Comisión considera adecuado precisar que el objetivo de la **iniciativa 028/LXVI** es reformar el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el propósito de incorporar la previsión de que toda persona tiene derecho a la paz, en los términos que dispone el propio texto constitucional.

SÉPTIMO. Que, para sostener el sentido de este dictamen, se invocará primeramente el sustento convencional que esta Comisión estima aplicable en relación con el "derecho a la paz". Para ello, conviene citar los siguientes instrumentos internacionales:

A) Carta de las Naciones Unidas¹: En su preámbulo señala la necesidad de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

Y sobre esa base, el instrumento prevé el establecimiento de una organización internacional denominada "Naciones Unidas", cuyas principales finalidades son: *practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos; unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.*

¹ ONU. (26 de junio de 1945). Carta de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



B) Declaración Universal de los Derechos Humanos²: El artículo 28 establece que *toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

Además, en su preámbulo sostiene que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Por lo que de dicha redacción se puede interpretar que, si el concepto de orden internacional incluye necesariamente la idea de paz, debe deducirse que toda persona tiene derecho a que exista un orden internacional capaz de asegurar y garantizar la paz, tanto en lo individual como en lo colectivo. (Gros Espiel, 2005, p. 524)³

C) Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz⁴: El numeral 1 del artículo 1º señala que *toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la Humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones grandes y pequeñas, en todas las esferas.*

² ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Gros Espiel, H. (2005). El derecho humano a la paz. <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>

⁴ ONU. (33/73 del 25 de diciembre de 1978). Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/367/12/pdf/nr036712.pdf>
<https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/33>



D) Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz⁵: Cuyo contenido reconoce que el garantizar que los pueblos vivan en paz es un deber sagrado de todos los Estados; por lo que:

1) *Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;*

2) *Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;*

3) *Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra; y*

4) *Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.*

OCTAVO. Que, en el plano nacional, los tres primeros párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen lo siguiente:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁵ ONU. (12 de noviembre de 1984). Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-peoples-peace>



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Lo anterior pone en evidencia que, de la interpretación conforme entre el texto fundamental y los instrumentos convencionales citados, resulta la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar **el derecho humano a la paz de toda persona**; por lo que se considera que la propuesta de reforma cuenta con el sustento constitucional necesario para su procedencia.

NOVENO. Que, en relación con el contenido y los alcances del "derecho a la paz" la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), ha determinado que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales, sino que también es un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares; por lo que todas y todos tenemos derecho a vivir en paz, y todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.

Conforme a dicho concepto, la paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales.

La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades

que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en el que se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos⁶.

DÉCIMO. Que, en un ejercicio de derecho comparado, esta Comisión ha identificado que **diversas entidades federativas contemplan actualmente el derecho a la paz con una categoría de rango constitucional**, siendo dichos ordenamientos coincidentes en establecer tal derecho como una prerrogativa en favor de toda persona y a cargo del Estado, pero presentando diferencias con respecto a su previsión e inserción.

Se muestra a continuación una tabla comparativa:

Ordenamiento Estatal	Contenido
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</p> <p>Última modificación: 30/09/2023</p>	<p>Artículo 26. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.</p> <p>...</p> <p>El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados.</p>

⁶ UNESCO. (Sf.) La Paz es un Derecho Humano: <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800>



	<p>Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p>
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango</p> <p>Última modificación 12/09/2024</p>	<p>Artículo 3.-</p> <p>El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como a la paz y a la seguridad pública. Nadie estará sometido a esclavitud alguna.</p> <p>En consecuencia, quedan abolidas la pena de muerte, la esclavitud o servidumbre y la trata de personas en todas sus formas.</p> <p>Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.</p> <p>...</p>



<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León</p> <p>Última modificación 29/05/2023</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>Todas las personas tienen derecho a la paz, a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de cualquier tipo de violencia y la comisión de delitos. El Estado y los Municipios elaborarán políticas públicas de prevención y cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas a través de una agenda de riesgos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz, a través de una institución de Seguridad Pública denominada Fuerza Civil, la cual garantizará también la seguridad interior del Estado. La ley determinará la estructura de dicha institución.</p>
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro</p> <p>Última modificación 13/09/2024</p>	<p>Artículo 2, párrafo sexto:</p> <p>El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.</p>
<p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>Última modificación 12/10/2024</p>	<p>Artículo 4, párrafo décimo quinto:</p> <p>Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la</p>

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

	diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz.
Constitución Política del Estado de Colima Última modificación 11/05/2024	Artículo 2: Toda persona tiene derecho: Fracción XII: A un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos; ...

DÉCIMO PRIMERO. Que, con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha llegado a las siguientes determinaciones:

1) **Se considera viable** la propuesta de incorporar a la Constitución Política del Estado de Hidalgo una disposición relativa a conceder expresamente en favor de todas las personas su "derecho a la paz", toda vez que dicha propuesta cuenta con el respaldo convencional, constitucional y legal que se desarrolla en los Considerandos Séptimo a Noveno de este resolutivo.

2) No obstante, derivado del análisis técnico abordado con relación a los alcances e interpretaciones que a nivel internacional se han concedido a dicho término, así como del estudio de derecho comparado realizado con los textos constitucionales de otras entidades federativas, esta Comisión estima conducente **realizar las modificaciones necesarias a la propuesta original** para efecto de otorgar un mayor despliegue al concepto que se pretende incorporar; sobre la base de que el derecho de las personas a la paz, a la convivencia pacífica y armónica, implica la necesaria corresponsabilidad del Estado de realizar acciones para lograr dicho objetivo.



V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, **es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA PAZ.**

V. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA PAZ.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el cuarto párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]



...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.**



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			



DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. ALHELÝ MEDINA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.